

CONSIDERANDO: Que el señor JUAN ARISTIDES DE PEÑA MEJIA, ha laborado durante largos años en la administración pública, y en la actualidad sus condiciones de salud le impiden seguir prestando servicios;

CONSIDERANDO: Que el señor JUAN ARISTIDES DE PEÑA MEJIA, ha desempeñado diversas funciones públicas y en la actualidad dadas las condiciones de salud necesita del auxilio del Estado para poder vivir con dignidad sus años de vejez;

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado velar por los servidores públicos una vez la vejez y los problemas de salud imposibilitan seguir trabajo productivo alguno.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede senda pensión civil del Estado a favor del señor JUAN ARISTIDES DE PEÑA MEJIA de RD\$25,000.00 (Veinticinco mil pesos).

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones civiles del Estado de la Ley de Gastos Público.

ARTICULO TERCERO: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA....

MOCION PRESENTADA POR:

LIC. CESAR AUGUSTO MATIAS
Senador por la Provincia Valverde